



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1°.- Reconócese la titularidad en sus respectivos cargos u horas de cátedra, que desempeñen a la fecha de la puesta en vigencia de la presente Ley, a todos los docentes de las Escuelas de Música y de Artesanías del Instituto Provincial de Bellas Artes de la ciudad de Santa Rosa.-

Artículo 2°.- El personal docente citado en el artículo 1°, deberá-- acreditar una antigüedad de sesenta (60) meses o más-- a la fecha en que entre en vigencia la presente Ley y poseer un concepto no inferior a "Bueno".-

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo adoptará, en el término de 90 días, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley.-

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.-

REGISTRADA



Bajo el N° 1023

Dr. RODOLFO MANUEL GAZIA  
SECRETARIO GENERAL  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MANUEL JUSTO BALADRÓN  
VICEPRESIDENTE  
PRESIDENTE H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 7457/87.-

SANTA ROSA, 11 SET 1987

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2522 /87-

aom



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA



Dr. LUIS ERNESTO ROLDAN  
Ministro de Educación y Cultura

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Regístrese la presente Ley bajo el número

MIL VEINTITRES (1023).-

SECRETARIA GENERAL
aom
1
1
1



Dr. HIPOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION